

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL MODELO  
TABAQUERO ESPAÑOL 1580-1636:  
LA CREACIÓN DEL ESTANCO DEL TABACO  
EN ESPAÑA. NOTA Y DISCUSIÓN

SANTIAGO DE LUXÁN MELÉNDEZ  
ÓSCAR BERGASA PERDOMO

**Resumen:** La nota pretende analizar el contexto histórico en el que se inicia la economía tabaquera europea a principios del siglo XVII.

Las decisiones sobre la producción, el comercio y la fiscalidad que este nuevo producto provoca en los estados de la época vienen motivadas por su creciente importancia como fuente de recursos públicos ante el espectacular desarrollo de su consumo. En un escenario de guerra casi permanente (Guerra de los Treinta Años, Guerras de Flandes, etc.), el tabaco proporciona unos ingresos fiscales saneados a los gobiernos.

En este contexto se sitúa la aparición del primer monopolio fiscal moderno, el estanco español del tabaco creado por Real Cédula de 26-XII-1636 y las consecuencias que la misma tuvo para el posterior desarrollo de una economía del tabaco en España.

**Palabras clave:** tabaco, monopolio, fiscalidad, fraude y contrabando, aranceles, reforma fiscal, comercio internacional.

**Abstract:** The note expect to analyse the historical environment at the beginning of the XVII century when the tobacco is introduced into the European economy.

The production, trade and taxation on the tobacco decisions take for the governments, was driving to become importance of fiscal revenues produced by the growing consumption of that one, because the war needs expenditures drive the fiscal regulation.

In this context the Spanish government establish the first fiscal monopoly by Royal Act of 26-XII-1636.

**Key-words:** tobacco, monopoly, taxes, fraud and smuggling, tariffs, fiscal reform, International trade.

En las líneas que siguen, vamos a realizar un ejercicio de contextualización del reciente estudio de J. M. Rodríguez Gordillo<sup>1</sup>, intentando valorar la pertinencia del establecimiento del estanco del tabaco en España al final del primer tercio del siglo XVII. Vaya por delante que, en nuestra lec-

tura, el trabajo del historiador sevillano aporta una nueva visión al estudio específico del tabaco en nuestro país, encuadrando la creación del estanco en su marco preciso (las Cortes de Castilla de 1632-1636) y, en consecuencia, dentro de la problemática de la reforma fiscal que ensayó la Monarquía Española durante el reinado de Felipe IV, tratando de sustituir, o reformar, el Servicio de Millones, sin dejar de luchar contra el fraude, que es uno de los campos en los que se debate la lucha política en el Antiguo Régimen<sup>2</sup>.

Tres grandes cuestiones quedan abiertas a la discusión y a la necesidad de nuevas investigaciones, después del estudio introductorio y la publicación de la Real Cédula de 26-XII-1636. En primer lugar, la problemática del cultivo de la planta en España. Se entiende, después de los primeros análisis pioneros de Pérez Vidal<sup>3</sup>, que con el estanco, la Monarquía española adopta la división del trabajo colonial, reservando para la península el consumo; la metrópoli también se reservaría la manufacturación, o el repaso para el mercado interior, e incluso para el mercado americano<sup>4</sup>, de la variedad de polvo aunque, desde un primer momento, en Cuba, se molture la hoja, y en la Nueva España<sup>5</sup>, se acabe desarrollando un importante renglón manufacturero relacionado con el tabaco. Nos falta encontrar la justificación de la política económica, o fiscal, de esta decisión, sobre todo cuando sabemos que no fue la única postura que adoptaron los estados mercantilistas (recuérdese el modelo de granjas francesas). ¿Qué razones aconsejarán la prohibición de su cultivo en España? Desde luego la Real Cédula, tan cuidadosa en todos los aspectos del tabaco y del control de su mercado, no se manifiesta en este aspecto. La respuesta de tener asegurada la producción con los envíos cubanos y venezolanos no parece suficiente<sup>6</sup>. Los franceses, en épocas parecidas, se inclinaron por la sustitución de la planta por la caña de

azúcar y el algodón, cultivando la *Nicotiana Rústica* en el territorio metropolitano.

En segundo lugar, parece que el carácter prematuro del monopolio fiscal español, con relación al desarrollo del mercado tabaquero metropolitano, que, sin embargo, da la impresión de haber alcanzado un nivel reexportador significativo con anterioridad a la Real Cédula de 1636, acogerá el desenvolvimiento del mismo, haciendo ineficiente la implantación del estanco. Las pocas cifras de que disponemos, con relación a Inglaterra, Francia o Portugal, parecen avalar esta reflexión. Junto a este adelanto, hay que tener en cuenta, igualmente, el carácter geográfico del estanco que, durante el siglo XVII, quedó reducido al ámbito territorial de la Corona de Castilla. Esta característica asimétrica del monopolio fiscal (en el que no se incluye el País Vasco, Navarra y la Corona de Aragón), que responde a la estructura de la Monarquía, incrementará la potencialidad del fraude y el contrabando, desde estos últimos territorios a la propia Corona de Castilla.

Finalmente, en tercer lugar, el fraude y el contrabando siguen siendo el gran argumento sobre el que se debe volver. ¿El estanco nació para combatir el fraude y el contrabando, que principalmente estaba en manos de los hombres de negocios portugueses, como ha sugerido Céspedes, en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia o, por el contrario, ponía el gran

entramado de la nueva renta, que la Real Cédula diseña, en sus manos?<sup>7</sup>.

La nota se ha estructurado en tres puntos. En el primero, constatamos la existencia del tráfico de tabaco, de una manera regular, desde fines del siglo XVI. En el segundo, nos adentramos en el proceso de regulación mercantilista del tabaco, preguntándonos por la posibilidad de la Monarquía española de mantener la exclusividad de la intermediación del tabaco o, en su defecto, el liderazgo, entre las Indias y Europa. Por último, nos ocupamos del proceso en el que se decide el establecimiento del estanco.

### **1. LA EXISTENCIA DE UN TRÁFICO TABAQUERO ENTRE SEVILLA Y LAS INDIAS DESDE FINES DEL SIGLO XVI**

Los primeros datos de un comercio estable, a través de la Casa de Contratación de Sevilla, hay que remontarlos a fines del siglo XVI. Arcila Farias<sup>8</sup>, en su *Economía colonial de Venezuela*, contabiliza desde la región de Varinas unas 100.000 libras al año<sup>9</sup>. Para un período un poco posterior (1609-1613) los datos aportados por Chaunu y Céspedes<sup>10</sup>, arrojan unas entradas anuales cercanas a las 200.000 libras, si bien es cierto que lo que hay que valorar es el incremento notable de las llegadas, especialmente en los dos últimos ejercicios (entre 1609 y 1613 las remesas se multiplican por 26).

**Cuadro 1**  
**Tabaco en rama procedente de las Indias (1609-1613) en lbs.**

|          | <b>Cuba, Centroamérica y Nueva España</b> | <b>Tierra firme</b> | <b>Otros</b> | <b>Totales</b> |
|----------|---|---------------------|--------------|----------------|
| 1609     | 6.675                                     | 8.653               |              | 15.328         |
| 1610     | 44.683                                    | 14.849              | 3.869        | 63.401         |
| 1611     | 119.303                                   | 60.103              | 4.120        | 183.526        |
| 1612     | 128.973                                   | 186.084             | 12.161       | 327.218        |
| 1613     | 98.875                                    | 182.765             | 122.924      | 404.564        |
| Totales  |   |                     |              | 994.037        |
| Promedio |   |                     |              | 198.807        |

Fuente: Chaunu (1955-56) y Céspedes (1992).

## 2. LA REGULACIÓN MERCANTILISTA DEL TABACO

Dentro de las prácticas habituales de los estados mercantilistas se gravarán las mercancías, tanto a la entrada, como a la salida.

### 2.1. Derechos de entrada (1611)

La importancia creciente del comercio tabaquero se constata con la imposición, en 1611, de derechos de entrada a los tabacos que vienen de las Indias<sup>11</sup>. La discriminación en el porcentaje del valor que se cobra en el puerto de Sevilla, nos indica la diferente calidad del producto. De este modo, a los tabacos procedentes de Tierra Firme (Honduras, Caracas, etc.), se les aplica un 15%, a los trasegados desde Cuba un 7% y, finalmente, a los de peor calidad, originarios de Santo Domingo, un 2%. En el mercado de tabacos se venderán

todos a 4 rs/lb., excepción hecha de los inferiores de Santo Domingo, que se cotizan a 2 rs/lb.

El tabaco más apreciado será el de Varinas (Venezuela), que también será el más demandado en los mercados europeos, de modo especial por los holandeses, que mantendrán el apego a este tipo de tabaco durante el siglo XVIII.

### 2.2. Derechos de salida (1616)

El tabaco que llega a Sevilla se expende a Francia, Inglaterra, Holanda, ciudades de Italia e, incluso, a Berbería. Desde 1616, lo que nos habla también del auge de este tráfico, se fijan unos derechos de salida de 1,5 rs/lb. (Real Cédula de 1/V/1616)<sup>12</sup>. Este canon, según López Linage y Hernández Andreu, era semejante al que el gobierno inglés aplicaba a los tabacos españoles, a su entrada en la Isla.

**Cuadro 2**  
**Exportaciones de tabaco de España (1611-1614) en lbs.**

|          | Libras    | Índice |
|----------|-----------|--------|
| 1611     | 133.000   | 100    |
| 1612     | 270.000   | 203    |
| 1613     | 302.000   | 227    |
| 1614     | 500.000   | 376    |
| Total    | 1.205.000 |        |
| Promedio | 301.250   |        |

Fuente: López Linage y Hernández Andreu (1990: 83), tomado de J. García Torres, *Las rentas estancadas*, Madrid, 1884: 29.

O los datos de Céspedes y Chaunu, con relación a las llegadas son muy bajos, o bien desde el principio el contrabando y el fraude se han instalado en el mercado del tabaco, aunque éste todavía no se haya desarrollado<sup>13</sup>, o, por último, podemos atrevernos a afirmar las dos cosas.

El interés, en cualquier caso, que el negocio tabaquero empezaba a representar, propició que hasta al Consejo de Hacienda, llegasen propuestas de arrendamiento de estos ingresos. Entre 1615-1630, que nosotros sepamos, se presentaron dos solicitudes de arrendamiento de los derechos de salida, la de Juan Bautista Sobranes<sup>14</sup> (1615) que intentó quedarse con los derechos de exportación en 4.000 ducados, imponiendo una tarifa fija de 2 rs./lib., y la que resultaría exitosa de Payo Rodríguez de Paz, que ofreció algo más de 32.000 ducados<sup>15</sup>. Parece evidente que la primera de las propuestas debió de resultar poco atractiva al Consejo de Hacienda, por el amplio margen de beneficio que se reservaba el arrendador. Efectivamente, si aplicamos al promedio del cuatrienio 1611-1614 (301.250 libras), la tarifa de 2 rs, Sobranes debería haber obtenido 54.772 ducados, es decir, 13,6 veces más que lo que ofrecía al erario público. La cantidad en que se remató en 1630, aplicando unos derechos de salida de 1,5 reales, suponiendo que la cantidad exportada fuese la misma, dejaban al arrendador un margen de casi 9.000 ducados.

### 2.3. ¿Era posible mantener el monopolio del tabaco en Europa y en América por parte de la Monarquía Española?

#### 2.3.1 *Los diversos modelos europeos: impuestos aduaneros, impuestos de consumo, impuestos específicos y estancos*

Como acabamos de plantear, desde la perspectiva del estado mercantilista europeo (Inglaterra, Francia, Holanda, España, las repúblicas italianas), el tabaco fue considerado como un producto más de los importados desde las Indias, por supuesto a mucha distancia del oro y la plata, que eran los recursos más preciados —el imperio español, en especial, fue sobre todo minero— al que se aplicaron **aranceles aduaneros**<sup>16</sup>, **impuestos al consumo**<sup>17</sup>, **impuestos específicos**<sup>18</sup> y, para finalizar, se reguló en forma de **monopolio comercial** (Inglaterra<sup>19</sup>, Holanda, o el Ducado de Mantua) o **monopolio fiscal o estanco** (España en 1636); el caso francés podría ser considerado en su primera etapa un monopolio comercial y, a partir de 1674, fiscal. Los portugueses establecieron un monopolio de la producción y del comercio entre Brasil y la Metrópoli<sup>20</sup>, pero no estancaron el tabaco en el suelo portugués; en este sentido, estarían más cerca del sistema inglés.

En la medida en que el cultivo del tabaco (principalmente en las Indias, aunque

también en Francia y en el Palatinado), en correlación con su consumo (Europa + las Indias), se fue extendiendo, empezó a convertirse en una fuente de ingresos, cada vez más interesante para el Estado.

Los franceses<sup>21</sup>, durante el reinado de Luis XIII, habían empezado a cultivar tabaco en sus colonias americanas (según Price, aunque las Antillas francesas fueron en su origen colonias tabaqueras, el abastecimiento de tabaco indiano francés procedió, hasta el establecimiento del estanco en 1674, mayoritariamente de Chesapeake, es decir, tabaco virginiano<sup>22</sup>), e, inmediatamente, también en el propio suelo francés: Alsacia (1618), Artois (1620) y Normandía (1626).

Como en el caso español, el tabaco que entraba en territorio francés era sometido a unos derechos de entrada (4 soles/100 libras) y a otros más elevados de salida (6 soles/100 libras). Richelieu llegará a considerar —lo que sugiere que el mercado francés del tabaco estaba en plena expansión— que el establecimiento de un impuesto extraordinario sobre el mismo, podría ser suficiente para cubrir los costes de la Armada del Mediterráneo. Como puede apreciarse, el paralelismo con el caso español es importante. Hay que buscar nuevas fuentes de ingresos, y el tabaco lo es, para poder hacer frente a los gastos de la guerra, que son los prioritarios.

La particularidad francesa, con respecto a la Monarquía Española, hay que buscarla en que aquélla entrará en la senda mercantilista del siglo XVII —como Inglaterra y Holanda— creando compañías comerciales, desarrollando, frente al imperio minero español, economías de plantación muy ligadas, como es sabido, al tráfico esclavista. La creación, en 1623-4<sup>23</sup>, de la Compañía de las Indias tendrá unas repercusiones directas en el tráfico tabaquero, desde el punto de vista de la regulación del Estado. En primer lugar, las tarifas de entrada del tabaco importado se multiplicarán casi por ocho, situándose en 30 so-

les/100 libras; en segundo lugar, se exceptuará de este arancel al procedente de la isla de San Cristóbal u otras islas, pertenecientes a la Compañía. De todos modos, este privilegio durará poco, puesto que, en 1632, se unificarán todas las tarifas de entrada. El sistema volverá a ser restablecido, sin embargo, en 1662, por el ministro paradigmático del mercantilismo francés, Colbert. Hay que constatar, además, que la Compañía tenía libres los derechos de re-exportación que, como veremos, será una de las reivindicaciones de los cargadores sevillanos, cuando se establezca el estanco en España. La nueva tarifa de 1664 significó una discriminación arancelaria entre los tabacos procedentes del extranjero (260 soles/100 libras), es decir, los que venían de Venezuela, Brasil o Virginia, y los que eran propiedad de la Compañía (80 soles/100 libras)<sup>24</sup>. En resumen, un barrera proteccionista de mucho más calado.

Lo que más nos interesa, y esta es una diferencia fundamental con respecto al monopolio español, es que el impuesto aduanero estimuló la producción propia francesa que, en 1670, en vísperas del establecimiento del estanco, alcanzaba los 3.000.000 de libras<sup>25</sup>. Francia en el mercado internacional del tabaco había conseguido uno de los objetivos fundamentales del mercantilismo (la sustitución de importaciones) y aún tenía capacidad para exportar a los mercados mediterráneos e, incluso, a los del Norte de Europa. Mientras tanto, en las Antillas francesas (Guadalupe, Martinica etc.) el tabaco había ido siendo sustituido —desde 1639/1640— por el azúcar<sup>26</sup>. La Monarquía francesa, en el ínterin, había introducido un impuesto específico sobre el tabaco propio, de 20 soles/libra (1660), rebajado a 5 soles/libra, cuatro años después (1664), reservando un canon superior, de 10 soles, para el brasileño. Finalmente, el estanco sería establecido en 1674 (27/IX), dejando los precios de la libra consumida en 20 soles, para la nacional, y en 40 soles para el tabaco importado. Por lo que sabemos

la fase de transición al estanco fiscal no se hizo sin sobresaltos.

Frente a las pobres cifras oficiales del estanco español —es cierto que nuestras fuentes se refieren al período anterior al estanco y que además son datos fragmentarios— los principales países que competían en este mercado presentan resultados que parecen más satisfactorios.

El tabaco importado por el puerto de Londres, por ejemplo, alcanzaba entre 1637-1642, el promedio anual de 1.820.878

libras<sup>27</sup>, el francés —ya lo hemos dicho— mostraba, en vísperas de su estanco, un montante cercano a los 3.000.000, mientras que el tabaco del Brasil, que se descargaba en el jardín de Lisboa, debía estar en torno a los 3,5 millones de libras. Recordemos que unos años antes (1674), Pedro II había creado «La Junta da Aministração do Tabaco», con el objetivo de centralizar desde el Almacén de Lisboa, las compras y distribución en el mercado<sup>28</sup>.

**Cuadro 3**  
**Tabaco importado por el Puerto de Londres (1637-38/1641-42) en lbs.**

| Tipo          | 1637-1638      | 1638-1639      | 1639-1640       | 1641-1642     |
|---------------|----------------|----------------|-----------------|---------------|
| Virginia      | 1.080.827      | 2.361.999      | 1.102.773       | 1.044.554     |
| Barbados      | 125.318        | 204.956        | 28.010          | 66.895        |
| San Cristóbal | 270.629        | 473.833        | 108.212         | 139.451       |
| España        | 60.597 (3,94%) | 93.306 (2,97%) | 115.773 (8,54%) | 6.379 (0,50%) |
| Totales       | 1.537.371      | 3.134.094      | 1.354.768       | 1.257.279     |

Fuente: Prince (1973: 75)

### 2.3.2. Los intentos frustrados de mantener el monopolio del cultivo

#### A) Regulación del cultivo y zonas productoras para el mercado interno indiano y para la metrópoli

Antes de que el cultivo se prohíba temporalmente (Real Cédula de 1606), debemos referirnos brevemente a que su plantación se había regulado, coincidiendo con la normalización del comercio entre las Indias y la Metrópoli. En Cuba, en Bayamo y Trinidad, entre 1580-1600; igualmente, los primeros molinos de molturación de hoja de tabaco, que tienden a localizarse alrededor de La Habana, también aparecen en las últimas décadas del siglo XVI (Rivero Muñiz, 1965)<sup>29</sup>.

Conocemos las zonas tabaqueras del Imperio español, gracias a la obra de Antonio Vázquez de Espinosa, *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*<sup>30</sup>. Serían estas, el norte de la región de Veracruz, donde

se cultivaba el tabaco de «Paplanta». Debía esta zona sus ventajas, además de las condiciones naturales, a su situación en el camino de Veracruz a México (principal mercado y centro de redistribución de Nueva España) y a las facilidades de transporte (fletes baratos, arrieros y mulas desocupados) que se le presentaban después de la recolección de la planta y de la celebración de las ferias anuales, a la llegada de las flotas de Sevilla. **Trinidad**, en cuyas bahías, franceses, holandeses e ingleses intercambiaban, desde 1600, manufacturas europeas por tabaco<sup>31</sup>. Otras zonas serían **Nicaragua**; **Jamaica**; la región de Chapapoyas o Jaén de Bracamonte, ambas en el **norte de Perú**, al que hasta la prohibición de intercambios por Felipe II pudo llegar algo de tabaco novohispano; Cumaná, Guayana y Varinas, en **Venezuela**, lugar de aprovisionamiento de los contrabandistas portugueses; y, por supuesto, **Cuba**, que curiosamente, escribe Céspedes, no es menciona-

da por Vázquez de Espinosa, cuando estaba llamada a convertirse en el abastecedor principal del mercado metropolitano.

Podemos escribir que, antes de que comience el siglo XVII<sup>32</sup>, con un cierto adelanto al desarrollo tabaquero español, ya se estaba configurando el mercado interno indiano, especialmente en la Nueva España. Según Céspedes, en esos momentos, podemos reconocer de modo diferenciado a productores, consumidores e intermediarios, independientemente de que existan fumadores autosuficientes. Igualmente han mejorado las técnicas de envasado y transporte, es decir, añejamiento, almacenaje, preservación de humedades y malos olores, carga en mulas etcetera.

La salida del tabaco indiano continental, excepción hecha del de Varinas, gracias al interés mantenido de los holandeses, resultó frustrada desde el principio. Desde México (Acapulco), se embarcaría algo hacia el Perú, tráfico legalmente cerrado desde 1587-1591<sup>33</sup> y, más adelante, con destino a Manila, dando lugar, en el siglo XVII, al nacimiento del tabaco filipino<sup>34</sup>. A fines del siglo XVI, de todas formas, el tabaco veracruzano era adquirido por marineros y soldados para su propio uso y, hasta 1580, para revenderlo en Sevilla. Según Céspedes, desde esta última fecha, —que además, añadimos nosotros, pudo significar una entrada más franca del tabaco brasileño por los puertos secos castellanos, con motivo de la unión entre las dos coronas— este «comercio de pobres» se centralizará en La Habana, a cuyo puerto arribaba hoja de Jamaica, Nicaragua, Yucatán etc, que era cargada en los bajeles, junto al tabaco cubano, para emprender el viaje de retorno a la metrópoli. Serían los costes de los fletes, mucho menos onerosos desde la Habana, que desde Veracruz, los que darían su preeminencia al tabaco de Cuba.

Céspedes, encuentra en el **sistema de flotas**, imposibilitando el libre tráfico entre productores y consumidores, y en el **monopolio del tráfico de esclavos**, obstaculi-

zando la disponibilidad de mano de obra esclava abundante y a bajo coste, para las plantaciones tabaqueras incipientes, las razones principales del fracaso español como proveedor del tabaco mundial. Esta insuficiencia del Imperio hispánico, sería aprovechada por los portugueses, convertidos en intermediarios principales entre Venezuela e Inglaterra y Holanda.

En definitiva, el alto precio del tabaco indiano español, unido a las restricciones temporales de su cultivo —estrategia que, por otro lado, también utilizarán los franceses en las Antillas a fines de la década de 1630, para contener la bajada de precios— con objeto de aminorar el contrabando, darán como resultado que los portugueses se tomen en serio su cultivo en Brasil donde había sido introducido desde 1548 —a comienzos del siglo XVIII se convertirá en el tercer renglón exportador, solo por detrás del azúcar y del algodón<sup>35</sup>— y que los ingleses, extiendan su cultivo en la Bahía de Chesapeake. En opinión de Céspedes, con el cambio en la oferta mundial de tabaco, España seguiría manteniendo un lugar relevante, bien por los circuitos legalmente establecidos, bien a través del contrabando, por la superior calidad de su producto.

#### B) *De la prohibición del cultivo en 1606 al desarrollo del cultivo en Virginia en 1612*

Ante el fuerte contrabando que los comerciantes extranjeros practicaban en las colonias españolas, cargando subrepticamente las hojas de aquellas tierras, con claro perjuicio de la hacienda metropolitana<sup>36</sup>, el gobierno de Felipe III (Real Cédula de El Escorial de 26-III-1606<sup>37</sup>) prohibirá las siembras en La Española, Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Cumaná y Nueva Andalucía. No parece, sin embargo que la medida pudiese tener mucha continuidad.

Como estamos poniendo de manifiesto, el reconocimiento de la importancia económica del tabaco, es un fenómeno de las últimas décadas del siglo XVI pero, sobre

todo, de los primeros compases del XVII, no sólo en España, sino también en Inglaterra, Francia, Holanda y Portugal. Podemos aducir como ejemplo, el caso del tabaco virginiano. En el establecimiento británico de Jamestown (Virginia)<sup>38</sup>, fundado en 1607, se cultivó tabaco con éxito —quizá como alternativa a la prohibición española de 1606— desde 1612, con semilla traída de Trinidad. Según escribe Goodman, era el momento en que la colonia, por dificultades económicas, estaba a punto de ser abandonada. Desde esa perspectiva, el tabaco habría sido fundamental en la consolidación de las colonias inglesas de América del Norte. Las primeras exportaciones de tabaco virginiano a la metrópoli se iniciarían al año siguiente (1613), alcanzándose en 1628 la cifra de 370.000 libras, volumen muy semejante —según los datos que nos proporciona Chaunu y Céspedes— al que se estaba descargando en la Casa de Contratación de Sevilla. La opción productora de la hoja abría las vías a los imperios de plantación (Inglaterra, Francia, Holanda etc.), que al cuidado de las grandes compañías comerciales, competirán con el modelo español. Como hemos puesto de manifiesto, hasta ese momento, la piratería y el contrabando habían sido la opción de las potencias europeas que aún no poseían imperios coloniales<sup>39</sup>. En conclusión, Inglaterra, Francia, Holanda y Portugal —escribe Fisher<sup>40</sup>— durante la primera mitad del siglo XVII identificaron las posibilidades de expansión colonial en el Caribe, el Orinoco o el Amazonas, con la eventualidad de cultivar tabaco a escala.

Como es lógico, esta prohibición del cultivo tuvo que abandonarse enseguida. Este es el significado de la Real Cédula de 26-VIII-1614<sup>41</sup>, con la que se intentaba reservar —según Rodríguez Gordillo— el cultivo del tabaco colonial para la metrópoli, desde donde, una vez manufacturado, se reexportaría al resto de Europa. Se entiende que el tabaco remitido a Sevilla de-

bería ser todo el que no se consumiese en los territorios americanos. Las medidas punitivas que de la norma emanan, son las habituales en las prácticas de los estados mercantilistas: pena de vida y perdimiento de sus bienes para los defraudadores y pérdida de la mitad de su hacienda y privación perpetua de oficio para los administradores que no cumplieren con su obligación. Con posterioridad, el intento de fomentar el cultivo, también dentro del espíritu mercantilista, condujo, ésta vez, a conceder exenciones tributarias a los plantíos de las islas y de la zona costera continental. La Real Cédula de 21-XI-1625<sup>42</sup>, otorgaba exenciones del pago de almojarifazgos y alcabalas, a los vecinos de la Trinidad y La Guayana, de los tabacos que enviasen a Sevilla<sup>43</sup>.

#### **2.4. El control de la actividad manufacturera en el territorio peninsular. La identificación de los portugueses como presuntos implicados de los fraudes, tanto en la producción como en el comercio**

Se intentó mediante la concentración en único establecimiento: la fábrica de San Pedro de Sevilla (1620). El control de la producción (muchas veces repaso con el molino del polvomonte que venía de Cuba ya molturado) pretendía evitar los fraudes y los abusos que se cometían en su elaboración. De este modo, a la altura de 1634, dentro del proceso de negociación que condujo al estanco podemos leer:

«Que mucho número de gente, y personas del Reyno de Portugal, y no de otro, tratantes en tabaco y en molerlo, han tenido y tienen por costumbre en la dicha ciudad [Sevilla]<sup>44</sup> y otras partes mezclar con el dicho tabaco polvos de cáscara de pino, de corteza de encina, y de cepas de viñas, y de otras cosas semejantes, en gran daño de la salud, y fraude de los derechos reales»<sup>45</sup>.

Recordemos, escribe Rodríguez Gordillo, que estos portugueses<sup>46</sup> son factores y

hombres de negocios que se han incorporado al grupo de financieros que Olivares utilizará, a partir de 1628, como alternativa a los banqueros genoveses.

Según Rodríguez Gordillo, a través de una importante red comercial, serán los principales responsables del contrabando: sustraen tabaco directamente de las colonias, lo introducen en Amsterdam, Londres y otros mercados europeos y, al mismo tiempo, realizan fraudes y adulteraciones en su elaboración.

### 3. EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTANCO DEL TABACO EN ESPAÑA (REAL CÉDULA DE 28-XII-1636)

El núcleo principal del nuevo libro de Rodríguez Gordillo, está constituido por el apartado que consagra al estudio del establecimiento del Estanco en el proceso de las Cortes de 1632-1636, que concluye con la Real Cédula de 28-XII-1636, que se transcribe, que nosotros sepamos por primera vez, íntegramente<sup>47</sup>. La secuencia que conduce al estanco y su posterior arrendamiento, puede ser esta: 1) primeras propuestas de estanco (1618) y otros antecedentes 2) los imperativos fiscales como consecuencia de la guerra, el servicio de millones y las Cortes de 1632-1636, en las que el tabaco y su estanco aparecen como un medio más con el fin de satisfacer el servicio de 2,5 millones de ducados, pagaderos en seis años, al que la asamblea castellana se compromete 3) El arrendamiento y remate del estanco, cuyo montante —y sobre todo sus sucesivas pujas— son un buen indicador de la importancia económica del mercado interno y externo del tabaco, tanto para los hombres de negocios, como para la Hacienda 4) finalmente, la Real Cédula de 1636, que venía a institucionalizar el modelo español del tabaco, bajo la fórmula de monopolio fiscal.

#### 3.1 La primera propuesta de estanco (1618). Otros antecedentes (la Pimienta, 1605<sup>48</sup>; la Sal, 1631)

Ya hemos visto como, en 1615, en momentos de expansión de las importaciones legales de tabaco del Nuevo Mundo (404.037 lbs. en 1613) y de las exportaciones, igualmente registradas, a Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, Berbería (302.000 lbs. en 1613, por 500.000 lbs en 1614), hubo una propuesta fallida al Consejo de Hacienda, para arrendar los derechos de exportación, por parte de Juan Bautista de Sobranes, y otra exitosa, en 1630, de Payo Rodríguez de Paz<sup>49</sup>.

Igualmente, hay que destacar que en estas décadas iniciales del siglo XVII, en cuyo conocimiento conviene, sin duda, profundizar, hubo un intento más directamente relacionado con la Real Cédula de 1636, que fue el de Duarte Eustacio (1618) de obtener en arrendamiento el estanco del tabaco para todo el territorio de Castilla, propuesta que no fue considerada por el Consejo de Hacienda<sup>50</sup>.

Igualmente, la historiografía americana ha defendido la implantación del estanco en América, incluso, con anterioridad al de la metrópoli. Es el caso de Gil Bermejo (Puerto Rico en 1632) y Vila Vilar (también Puerto Rico, 1621)<sup>51</sup>. Para Rodríguez Gordillo más que del establecimiento de un monopolio fiscal, estamos ante un arancel específico para ser aplicado por la administración colonial en obras públicas, o en gastos de defensa. Cuando, a lo largo de la segunda mitad del XVIII, se generalice la fórmula del estanco en América, se hará siguiendo el modelo español (reglas generales de 1740)<sup>52</sup>. No obstante, después del establecimiento del estanco español, hubo propuestas para implantar el mismo en el territorio americano. Céspedes, por ejemplo, anotó el proyecto de un particular, en 1647, que abarcaría a las Indias en su totalidad. Aún habría otro, en 1684, esta vez planteado por funcionarios de la Hacienda central, para abastecer desde Sevi-

lla el territorio colonial con tabaco elaborado por la fábrica de San Pedro<sup>53</sup>.

Otro antecedente «especial» de estanco ha sido aducido, más recientemente, por Alonso Acero, en su estudio sobre la Renta del tabaco en Orán y Mazalquivir. Para esta autora la entrada del tabaco en el doble presidio norteafricano estaría intervenida desde 1619, siendo libre su venta y comercialización, una vez traspasada la barrera aduanera. El asunto merece interés, además, por dos razones. En primer lugar la cantidad que desde Sevilla se envía a Orán para su consumo interno, o su venta posterior a la tierra de Argel, alcanzaba, en 1623, la respetable cifra de 55.000 libras<sup>54</sup>. En segundo lugar, dejando a un lado los pleitos por la titularidad de la Renta entre el Cabildo de Orán y Doña Juana de Ocampo (familiar del Conde Duque de Olivares), a quien le fue concedida en 1623, ampliando el estanco al tabaco de hoja, conviene anotar que el declive de la misma tuvo un efecto perverso importante para el futuro estanco español. La planta introducida clandestinamente en Argel (¿por los portugueses?), dejó de ser demandada desde esta tierra y, lo que es peor, los argelinos se convirtieron en productores de tabaco, desbancando al tabaco importado de Sevilla, y en intermediarios del Jardín de Lisboa en Berbería<sup>55</sup>. A la altura de 1632 el ensayo de Orán había fracasado.

Más importancia tuvo, como antecedente directo, el fracaso del estanco de la sal<sup>56</sup>, que se intentó en 1631 y que tuvo como principal repercusión el levantamiento de Vizcaya hasta 1634. Puede ser aducido como argumento de que la corona buscaba un medio general y duradero que sortease los engorrosos procesos de negociación entre el Rey y las Cortes que traía consigo el servicio de Millones, y solventase los agobios financieros de la Monarquía<sup>57</sup>.

### **3.2. Las Cortes de 1632-1636: el tabaco un medio más para satisfacer el servicio de 2 millones y medio de ducados. Propuesta de estanco (septiembre de 1633)**

Este es uno de los apartados del libro en los que el autor ha puesto más empeño<sup>58</sup> y, según podemos comprobar, aporta una visión nueva a la perspectiva del estanco, al tratar de desvelar los intereses que mueven a las ciudades (de modo significativo, en el tabaco, la de Sevilla) en su proceso de negociación con el Rey. Rodríguez Gordillo realiza un repaso a la historiografía del último tercio del siglo XX<sup>59</sup>, con el objetivo de tratar de contextualizar la decisión de introducir el tabaco, como uno de los arbitrios con los que se haría frente al nuevo servicio de Millones, que venía a sustituir al fallido estanco de la sal (escritura de 25-XI-1632). El Rey solicitó 9 millones de ducados y solamente pudo obtener del Reino 2,5 millones, además de tener que renunciar a la subida del impuesto de la sal. Junto al azúcar (180.000 ducados) y el papel (200.000), el tabaco, que tenía que llegar a 50.000 ducados<sup>60</sup>, sería el tercer medio general con el que habría que satisfacer los 416.500 ducados anuales, que era el compromiso adquirido por los representantes de la ciudades.

En el segundo año de las Cortes (septiembre de 1633), quedó encima de la mesa la primera propuesta de creación del estanco de tabaco, que se entendía beneficiaría, tanto a la Corona (que mantendría los derechos de entrada y salida del tabaco), como a los cargadores sevillanos (el comercio exterior seguiría siendo libre). Rodríguez Gordillo añade, que las ciudades con voto en Cortes que tuvieron la iniciativa de la propuesta del medio del tabaco, fueron Sevilla, Murcia, Madrid y Toledo.

Siguiendo con la secuencia cronológica del proceso, a mediados de octubre de 1633, el rey aceptaba la propuesta del estanco y su arrendamiento en 50.000 ducados.

Por último, cuando todavía no se había rematado el estanco, se puso en marcha el cobro de un nuevo derecho, a los tabacos que entraban en el Reino, de 3 rs/lib, con el objetivo de poder hacer frente al pago del servicio. La oposición cerrada de los sevillanos que, recuérdese, habían sido los principales impulsores del medio del tabaco, consiguió que los tabacos de reexportación no fuesen comprendidos en el nuevo impuesto<sup>61</sup> (Real Cédula de 3-VII-1635).

### 3.3. El remate del estanco del tabaco como indicador de la importancia económica del mercado interno y externo, tanto para los hombres de negocios, como para la Hacienda

El cuadro siguiente, en el que recogemos el proceso que condujo a la formaliza-

ción de la escritura final del arriendo, es fiel reflejo, de un lado, de la pugna que enfrentó a los hombres de negocios —especialmente portugueses— por quedarse con el negocio del tabaco, y de otro, pese al ensanchamiento del mercado tabaquero que las cifras reflejan, el escaso tamaño legal del mercado español, o lo que es lo mismo, la importante cantidad de tabaco que quedaba fuera del mismo, aspecto, éste último, que solo puede ser valorado si lo comparamos con otros espacios europeos. La pregunta qué queda sin responder —haciendo la salvedad de que el estanco fue un procedimiento sencillo y poco costoso para recaudar medios urgentes con que hacer frente al gasto de la guerra— es, si con otros procedimientos, el mercado legal y la capacidad recaudatoria de la hacienda española hubiese sido mayor.

**Cuadro 4**  
**Procedimiento que condujo al remate de la renta del tabaco**

- 1) 17-VII-1636: pliego de condiciones de Felipe Lobo por 43.500 ducados (478.500 rs.).
- 2) Puja inmediata del propio Felipe Lobo por 47.500 ducados (522.500 rs.) con un afianzamiento de 4 juros.
- 3) 26-IX-1636: nueva puja de Felipe Lobo por 53.000 ducados (583.000 rs.).
- 4) 1-X-1636: puja definitiva de Francisco Rodríguez Cardoso por 61.300 ducados (674.300 rs.).
- 5) 4-X-1636: escritura por la que se traspasaba el arriendo del tabaco a Antonio Soria.
- 6) Remate definitivo del arriendo el 10-XII-1636 por Antonio Soria<sup>62</sup>.

Fuente: Rodríguez Gordillo (2002: 124-135).

### 3.4. La Real Cédula de 28-XII-1636: Institucionalización del sistema fiscal aplicado al tabaco

Una de las características del modelo tabaquero español fue, de un lado, la fórmula fiscal de estanco en el mercado metropolitano y, de otro, su carácter prematuro (38 años antes que el francés). La Real Cedula de 28-XII-1636, escribe Rodríguez Gordillo<sup>63</sup>, significó, en primer lugar, el reconocimiento de que uno de los «medios generales» elegido por el Reino para hacer frente al servicio de los 2,5 millones de du-

cados pagaderos en 6 años, era el estanco del tabaco. En segundo lugar, el estanco era de aplicación exclusiva al consumo del tabaco en estos reinos, tanto al por mayor, como al por menor, y no se cargaría imposición, ni a la entrada, ni a la salida de los mismos.

El estanco se arrendaba, enajenando (en teoría) el control absoluto del mismo, en la persona del concesionario. Dispondría éste, en primer lugar, de **facultades fiscales**: poder de requisa e inmovilización del producto; control de entrada y salida del tabaco por las fronteras del territorio del es-

tanco; potestad de inspección de todas las actividades relacionadas con el producto; posibilidad de someter a registro a los agentes operadores; facultad de imponer sanciones; amparo ante posibles embargos; y de modo muy importante control y decisión sobre los precios.

En segundo lugar, la necesidad de garantizar los suministros a todo el territorio estancado le daba **el control de los abastecimientos**, es decir del mercado: el tabaco existente en Castilla y León en el momento de la creación del estanco, debería ser entregado al arrendador —escribe Rodríguez Gordillo— que, en condiciones ventajosas de pago<sup>64</sup>; tendría capacidad para controlar los fraudes, exigiendo que el tabaco existente, en el momento de la creación del estanco, fuese registrado, bajo penas de decomisos y multas de cuatro veces su valor; igualmente sometería a registro el tabaco procedente de las Indias antes de descargarse; la prohibición de tragar tabaco por el Reino; finalmente, el arrendador podía retener almacenada, aspecto éste de la máxima trascendencia, la cantidad de tabaco necesaria para el gasto de un año, pagando el género de acuerdo con la tasación de la comisión de Millones.

Por último, el arrendador era dotado de **facultades administrativas**: era de su competencia el nombramiento de administradores, estanqueros, ejecutores, guardas etc.; igualmente se le concedía facultad para traspasar, ceder o arrendar la renta en su integridad, en partidos, o al por menor; no eran menos importantes, por último, el goce de las preeminencias, libertades y franquicias reservadas a los ministros del servicio de Millones, con los que se les equiparaba (llevar armas, vara de justicia, poder contar con apoyo en las causas civiles y criminales y no poder ser embargados a no ser que fuera por deudas de la Renta de millones).

### 3.5. Conclusiones: precios, beneficios y fraude. ¿Cómo creció el mercado del tabaco español con el régimen del estanco?

La implantación del estanco del tabaco tuvo repercusiones de varios tipos. En primer lugar, afectó de modo directo a los cargadores de Sevilla que se movían en los mercados externos, reexportando tabaco. El texto de Rodríguez Gordillo nos aclara que los comerciantes (Consulado) y la ciudad de Sevilla —ésta última una de las primeras promotoras del medio del tabaco para hacer frente al servicio de Millones— se opusieron frontalmente a la Real Cédula de 28-XII-1636. El problema fundamental, para los hombres de negocios sevillanos, es que veían recortada la disposición de género a favor del arrendador, perjudicándose de modo manifiesto su margen de maniobra en los mercados exteriores. A Sevilla, ya lo hemos indicado, acudían mercaderes italianos, alemanes, holandeses, franceses, ingleses y de Berbería, buscando el tabaco de más calidad y, por consiguiente, de mayor valor. El otro tabaco que quedaba afectado por el estanco, era el rollo del Brasil, que entraba libremente por la frontera terrestre a Castilla, desde los primeros compases de la unión de las dos Coronas. De este género existía, además, un importante comercio de contrabando, tanto terrestre como marítimo. En la protesta que los sevillanos presentaron se hace mención expresa al capital circulante (existencias de tabaco) que tenían inmovilizado (en el momento de promulgación de la Real Cédula, por encima de los 200.000 ducados), y que ahora, en condiciones ventajosas podía pasar a disposición del arrendador. La cifra es importante y según el precio que apliquemos (6 rs., 5 rs., ó 4rs./lib.) estaríamos hablando de 366.666, 440.000 ó 550.000 libras de tabaco, es decir más de tres veces el tabaco que con esta misma cotización suponía el arriendo<sup>65</sup>.

En segundo lugar, repercutió en los

consumidores intensificando de modo significativo el abastecimiento de contrabando, si consideramos la demanda rígida o inelástica. Efectivamente la implantación del estanco supuso un incremento de los precios de un 233% para el polvo y de un 250% para la hoja<sup>66</sup>. Si echamos la vista hacia delante, no hacemos más que confir-

mar, de un lado el grave problema del contrabando que generó el establecimiento del estanco, independientemente de que aquel fuera una realidad, desde el mismo momento del comienzo de la comercialización del tabaco. Y de otro, la existencia de una importante bolsa de fraude relacionado con el mismo.

**Cuadro 5**  
**Importaciones de Tabaco de América, según origen (libras)**

| Decenios | Cuba       | Venezuela  | Total        |
|----------|------------|------------|--------------|
| 1650-59  | 6.188,84   | 251.489,98 | 306.838,00   |
| 1600-69  | 43.727,67  | 25.258,60  | 89.178,32    |
| 1670-79  | 9.584,89   | 40.034,43  | 58.952,39    |
| 1680-89  | 357.592,13 | 78.321,81  | 461.098,96   |
| 1690-99  | 346.535,98 | 33.819,45  | 415.722,09   |
| Totales  | 763.629,51 | 428.934,37 | 1.331.275,47 |
| %        | 57,3       | 32,21      | 100          |

Fuente: Elaboración sobre un cuadro de López Linage, J. y Hernández Andreu, J. (1990: 83). Tomado de L. García Fuentes (1980): *El comercio español con América 1650-1700*, Diputación Provincial de Sevilla y Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, pp. 369, 371 y 377.

Efectivamente las cifras legales de principio (cf. cuadros 1 y 2) y fin de siglo, ponen de manifiesto la insignificancia del comercio de importación de tabaco, una vez que la renta se estanca. Según López Linage esto quiere decir que los registros oficiales durante la larga época en que la renta estuvo arrendada no reflejan la realidad. Cuatro años de exportaciones (1611-1614) representarían el 90% de lo importado durante 50 años.

En 1697<sup>67</sup> —y este es un argumento que refuerza lo irreal del cuadro 5— la flota procedente de la Nueva España (mandada por Ignacio Barrios Leal) registró en la Casa de Contratación de Sevilla solamente unos centenares de arrobas de tabaco de carga, mientras que, en esa misma arribada, Pedro Paradas, arrendatario de la renta del tabaco, compró 19.764 arrobas (227,2 Tm.), o lo que es lo mismo, para poder comparar con los datos de los cuadros anteriores, 223.333 kgs. (494.100 libras) por

valor de 1.283.707 rs. vn. La libra de tabaco se pagaría entonces a 2,59 rs.vn. Además los agentes de la renta encontraron gran acopio de tabaco en manos de la marinería. Por si fuera poco, Lutgardo García Fuentes añade que en la misma flota llegó también tabaco de Virginia, cuyo comercio no estaba autorizado. Si consideramos que los períodos de tiempo con registros menores, se corresponderían con etapas de mayor comercio clandestino, la década de 1670-1679 debió ser la de máxima defraudación y condujo, en consecuencia, a que, entre 1684-1687, se estableciese la administración directa.

A la importancia del tabaco que viene sin registrar de América, escribe Sánchez Belén, que no puede ser confiscado porque sus propietarios se acogen a indultos, hay que añadir las partidas que entran de extranjería por las aduanas interiores de Valencia, Aragón, Navarra y Vizcaya (Consulta del Consejo de Hacienda de 29-VII-1690),

cuyo montante es estimado en un millón de libras<sup>68</sup>. De este modo, hemos sacado a relucir otro problema —como apuntábamos al principio— que hay que valorar, a la hora de estudiar la Real Cédula, es decir, la reducción del ámbito territorial del estanco a la Corona de Castilla.

Con relación al fraude, Sánchez Belén ha recogido ejemplos significativos de la represión del mismo, durante el reinado de Carlos II, que culminan con la creación de la Junta de fraudes del tabaco (1683-1687)<sup>69</sup>.

En tercer lugar, como recapitulación final, realicemos una breve reflexión sobre los beneficios a corto plazo que podía ob-

tener el arrendador, como consecuencia de los nuevos precios. Como hemos señalado, solo necesitaba vender 134.860 libras, que representaban la mitad de lo que descargaba la Casa de Contratación, por término medio, entre 1612-1613, si nos referimos a la cotización anterior al estanco. Con un precio medio de 15 rs, una vez puesto en marcha éste último, solamente necesitaría unas ventas entre 30.000 y 37.000 libras<sup>70</sup>. En definitiva el arrendador necesitaba 3,5 veces menos tabaco en 1637 que en 1634. La brecha entre el mercado legal y el real no podía ser más manifiesta.

## NOTAS

- 1 Reflexiones en torno al libro de J.M. Rodríguez Gordillo, *La creación del estanco del tabaco en España*. Madrid, Fundación Altadis, 2002, 205 p. con ilustraciones.
- 2 Véase al respecto el sugestivo estudio, en el que se hace una valoración general de la historiografía europea, de B. Cárceles de Cea (1994 y 1995).
- 3 Pérez Vidal (1956).
- 4 Rodríguez Gordillo (1977) puso de manifiesto, como en la etapa de la administración directa (1684-1687), el ideario del «pacto colonial» contemplaba la posibilidad del retorno hacia las Indias del polvo sevillano.
- 5 Céspedes (1992).
- 6 En la Instrucción de 3-V-1684, que intentaba potenciar el cultivo del tabaco en las Indias, podemos encontrar un documento explícito de la restricción de su cultivo en la Corona de Castilla, junto a las seguridades dadas a los cosecheros de Cuba, Guayana, Santo Domingo y Puerto Rico de la compra de lo que sembraren, pues únicamente se abastecerá Castilla de estas provincias y del tabaco del Brasil para hoja (Cf. Rodríguez Gordillo (1977: 538-541).
- 7 El análisis de contenido de la Real Cédula es, desde nuestro punto de vista, la parte más brillante del estudio introductorio de Rodríguez Gordillo.
- 8 Arcila Farias (1973), cit. por Rodríguez Gordillo (2002:37).
- 9 La libra de Castilla equivale a 460 grs.
- 10 Céspedes (1992: 43) se refiere a un documento de la Casa de Contratación (AGI, Contratación, 4334) y completa las procedencias con el libro de Chaunu (1955-1956, vol. VI-2: 1033)
- 11 García de Torres (1875), cit. por López Linage y Hernández Andreu (1990). Las figuras arancelarias eran los almojarifazgos (el mayor de Sevilla suponía un 5% y el de Indias, variaba según la procedencia del tabaco). Véase igualmente C. Albiñana (1984).
- 12 Rodríguez Gordillo (2002: 38).
- 13 Esta es la tesis defendida por J.M. Rodríguez Gordillo (1994: 63).
- 14 López Linage y Hernández Andreu (1990).
- 15 Con las cifras de Payo Rodríguez de Paz, necesitarían exportarse 234666 libras (el cálculo es nuestro). Cf. J. García de Torres (1875: 13), citado por Rodríguez Gordillo (2002: 89).
- 16 Jacobo I (Bergasa, 2002, en prensa) se había adelantado al resto de los estados mercantilistas europeos, gravando con 6 chelines y 5

- peniques la libra del tabaco que entraba en el país, lo que significó un incremento de su precio del 4000%. La Monarquía española, según Rodríguez Gordillo (2002: 100), creará antes del remate del estanco, en julio 1634, un nuevo gravamen arancelario, al cargar con tres reales la libra el tabaco que entrase en el reino.
- 17 En el caso español, la alcabala, equivalente al 10%.
  - 18 El primer impuesto específico sobre el tabaco parece ser que fue el francés de 1621, que en 1660 y 1664 introduciría nuevos impuestos ad hoc. En las colonias inglesas parece que se estableció un impuesto específico sobre el tabaco en 1676.
  - 19 El monopolio comercial inglés sería establecido en 1624. Por él, la Corona concedía licencias de importación a los comerciantes ingleses.
  - 20 C. Lugar (1977).
  - 21 Las notas sobre Francia proceden de Price (1973: 3-16).
  - 22 Cit. por Céspedes (1992: 44).
  - 23 Para Price (1973: 73) uno de los primeros objetivos de la Compañía sería el tabaco.
  - 24 Que en unos años, se redujeron a 40 soles/100 libras.
  - 25 Si estos datos son correctos, teniendo en cuenta que el consumo interno de tabaco en Francia estaba en torno 1,5 millones de libras (Price, 1973: 11), tendrían un excedente para la exportación equivalente al mercado interior.
  - 26 Price (1973: 75).
  - 27 Price (1973: 75).
  - 28 Torres (1999: 419).
  - 29 J. Rivero Muñiz (1965). Cit por Rodríguez Gordillo (2002: 34).
  - 30 Céspedes (1992: 36).
  - 31 Price (1973: 73). En esta obra se cita que Sir Thomas Roe vio en 1611, como, al mismo tiempo, cargaban tabaco hasta 15 barcos de pabellón francés, holandés y británico.
  - 32 Céspedes (1992: 38-43).
  - 33 Perú era zona de coca y, en cualquier caso, el tabaco de Chapapoyas y Jaén de Bracamonte, hubiese sido un serio contratiempo para este comercio. La liberalización del tráfico en 1774 no tuvo repercusiones sobre este mercado.
  - 34 E. C. de Jesús (1980); J. M. Fradera (1998) y L. Alonso Álvarez (1999).
  - 35 André Joao Antoniz, en su *Cultura e opulencia do Brasil* (1711), citado por Céspedes (1992).
  - 36 J. Gil Bermejo García (1983: 70).
  - 37 J. M. Rodríguez Gordillo (2002: 38; AGI, Santo Domingo 869, libro 6).
  - 38 Goodman (1994). Citado por R. Fisher (1999: 39).
  - 39 Sobre el caso británico con relación a las Antillas, ver J. Lorimer (1973).
  - 40 Fisher (1999:39).
  - 41 Ventosilla, 26-VIII-1614, Real Cédula levantando la prohibición del cultivo del tabaco en Tierra Firme e Islas de Barlovento. Reproducida por J.M. Rodríguez Gordillo (1994: 63), que la toma de Rivero Muñiz (1965).
  - 42 AGI, Contaduría, 239. En Rodríguez Gordillo (2002: 38).
  - 43 Véase L. García Fuentes (1980: 361).
  - 44 Sobre los portugueses en Sevilla véase: S. Luxán (1993).
  - 45 J. M. Rodríguez Gordillo (1994: 64): [AGS, DGT, Inv. 4, leg. 29].
  - 46 Sobre la identificación de los arrendadores del tabaco, después del establecimiento del estanco, con los hombres de nación portuguesa, véase S. Lizana Fernández (1999: 289-318).
  - 47 Rodríguez Gordillo (2002: 43-158).
  - 48 Fue instituido en 1605 por Felipe III y estuvo en manos portuguesas. Cf. Domínguez Ortíz (1960: 220-221).
  - 49 Otra de las incertidumbres que se nos abren es la de seguir la pista a este arrendamiento y a sus resultados.
  - 50 J. García de Torres (1875: 13). Citado por Rodríguez Gordillo (2002: 44). Insisto en lo aducido en la nota anterior. Es muy conveniente volver a rastrear en los papeles del Consejo de Hacienda para encontrar esta documentación que, al menos de modo indirecto, puede proporcionarnos datos sobre el mercado de tabaco.
  - 51 J. Gil Bermejo (1970: 158) y E. Vila Vilar (1974: 21). Citados por Rodríguez Gordillo (2002: 44).
  - 52 Rodríguez Gordillo (2002: 44).
  - 53 Céspedes (1954: 138); igualmente Rodríguez Gordillo (1977).
  - 54 Alonso Acero (1996: 25-29).
  - 55 Ídem (1996: 38-39).
  - 56 F. Comín y P. Martín Aceña (1999: 43). Estos autores consideran que el monopolio del tabaco frente al de la sal (que además de ser un

- bien de primera necesidad, tuvo impuesta la obligatoriedad de su consumo) nunca obligó a demandar el producto. Estamos ante un producto de demanda inelástica.
- 57 Al respecto, es imprescindible J. I. Gelabert (2001).
- 58 Nos consta que en su versión original el manuscrito era mucho más extenso.
- 59 De la reivindicación del control parlamentario de la Monarquía (Thompson, Jago, Fortea, Fernández Albadalejo, Castellano, Gelabert) hemos pasado a una versión mucho más matizada, que el autor ejemplifica en J.I. Andrés Ucendo (1999), en la que las ciudades aparecían alineadas al lado del Rey, sin apenas capacidad para controlar el gasto, actuando principalmente de recolectoras de fondos.
- 60 Si consideramos un precio de 4 rs./lb. El consumo interno de tabaco que se necesitaba para justificar esa cantidad era de 137500 lbs.
- 61 Rodríguez Gordillo (2002: 110-112).
- 62 Soria afianzó su puja con 4 juros de renta situada en los Millones de Murcia y Salamanca; en la sosa y barrilla de Murcia y en la Renta de Granada. En total 616474 mrvds (1648 ducados) que representaban el 2,68% del remate definitivo.
- 63 Rodríguez Gordillo (2002: 137-158).
- 64 Pagaría el precio al que los comerciantes lo hubiesen adquirido, sin exceder las 100 libras al contado y el resto seis meses después.
- 65 Rodríguez Gordillo establece el precio final antes del estanco, sumando los aranceles de entrada en Sevilla (1, 2 y 2,5 rs./lib.), y el nuevo impuesto de 3 rs./lib. Estaríamos ante un precio medio antes del estanco de 5 rs./lib. El de más calidad era el tabaco de Varinas, que casi en su totalidad se reexportaba para el exterior, reservándose para el mercado interno el de peor calidad.
- 66 Los nuevos precios pasaron de 6rs./lib de polvo a 20 rs y de 4 rs./lib. de hoja a 14 rs.
- 67 La información procede de L. García Fuentes (1980: 369, 371 y 377).
- 68 Sánchez Belén (1996: 186).
- 69 Sánchez Belén (1996: 141-142 y 177-189).
- 70 Según Rodríguez Gordillo el remate final del estanco quedó reducido de 23000000 a 19000000 de mrvds (558832 rs.).

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBIÑANA, C. (1984): «Apuntes de historia fiscal del tabaco en España», en *Sevilla y el tabaco*. Madrid, pp. 23-33.
- ALONSO ACERO, B. (1996): «La renta del tabaco en Orán y Mazalquivir: fortuna y fracaso de un estanco pionero», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 17, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, pp. 11-39.
- ALONSO ÁLVAREZ, L. (1999): «Los problemas de la hacienda filipina y el estanco del tabaco, siglos XVI-XVIII», en A. González y R. Torres (eds): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona.
- ANDRÉS UCENDO, J. I. (1999): *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones 1601-1700*, Bilbao.
- ARCILA FARIAS, E. (1973): *Economía colonial de Venezuela*, Caracas.
- BERGASA PERDOMO, O. (2003): *La fiscalidad del tabaco*. Madrid. Fundación Altadis.
- CÁRCELES DE CEA, B. (1994): *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*. Madrid.
- CÁRCELES DE CEA, B. (1995): *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La Sala de Millones (1658-1700)*. Madrid.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (1954): «La renta del tabaco en el virreinato del Perú», *Revista Histórica* (Lima), vol. 11, pp. 138-163.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (1992): *El tabaco en la Nueva España*. Madrid. Real Academia de la Historia.
- COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA, P. (1999): *Tabacalera y el estanco del tabaco en España 1636-1998*, Madrid.
- CHAUNU, H. y P. (1955-1956): *Séville et L'Atlantique*. Paris. 10 vols.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1960): *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid.
- FISHER, R. (1999): «El estanco del tabaco en el Perú borbónico», en A. González y R. Torres (eds), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona.
- FRADERA, J. M. (1998): *Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la determinación de la política colonial 1762-1868*. Madrid.
- GARCÍA FUENTES, L. (1980): *El comercio español con América 1650-1700*, Sevilla.
- GARCÍA DE TORRES, J. (1875): *El tabaco*. Madrid.
- GELABERT, J. I. (2001): *Castilla convulsa*. Madrid.
- GIL BERMEJO GARCÍA, J. (1983): *La Española. Anotaciones históricas*, Sevilla.
- GIL BERMEJO GARCÍA, J. (1970: 158): *Panorama histórico de la agricultura en Puerto Rico*. Sevilla.
- GOODMAN (1994): *Tobacco in History: the cultures of dependence*. Londres.
- JESÚS, E. C. de (1980): *The tobacco Monopoly in the Philippines: Bureaucratic Enterprise and Social Change 1766-1880*, Quezon City.
- LIZANA FERNÁNDEZ, S. (1999: 289-318): «Administración y administradores del tabaco en la segunda mitad del siglo XVII en Castilla», en A. González y R. Torres (eds): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona.
- LÓPEZ LINAJE, J. y Hernández Andreu, J. (1990): *Una historia del tabaco en España*. Madrid.
- LORIMER, J. (1973): *English trade and exploration in Trinidad and Guiana*. PH. D. Dissertation.
- LUGAR, C. (1977): «The Portuguese tobacco trade and tobacco growers of Bahia in the late colonial period», en D. Alden y W Deans (eds), *Essays concerning the socioeconomic history of Brazil and Portuguese India*, Gainesville.
- LUXÁN MELÉNDEZ, S. (1993): «A colonia portuguesa de Sevilha. Uma ameaça entre a Restauração portuguesa e a conjura de Medina Sidonia?». *Penelope* (Lisboa), 9 / 10, pp. 127-134.
- PÉREZ VIDAL, J. (1956): *Historia del cultivo del tabaco en España*. Madrid.
- PÉREZ VIDAL, J. (1959): *España en la historia del tabaco*, Madrid.
- PRICE, J.M. (1973): *France and the Chesapeake. A History of the French Tobacco Monopoly, 1674-1791, and of its Relationship to the British an American Tobacco trade*, Michigan.
- RIVERO MUÑIZ, J. (1965): *Tabaco: su historia en Cuba*. La Habana.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (1977): «Sobre la industria sevillana del tabaco a fines del siglo XVII», *Cuadernos de Historia* (Instituto Jerónimo Zurita), t. VII, pp. 532-552.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (1994): «El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)», en *Hacienda Pública Española*, Madrid, I, pp. 61-77.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (2002): *La creación del estanco del tabaco en España*. Madrid.

SÁNCHEZ BELÉN, J. A. (1996): *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*. Madrid.

TORRES, R. (1999): «Capitalismo internacional y política estatal. Los asientos de tabaco en Es-

paña durante la segunda mitad del siglo XVIII», en A. González y R. Torres (eds): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona.

VILA VILAR, E. (1974): *Historia de Puerto Rico 1600-1650*, Sevilla.